



Septiembre 11, 2006

<b>REFERENCIA</b>
-------------------

<b>033-06</b>
---------------

**CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE  
NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA (CINIF)**

Estimados Colegas:

Hemos analizado la Norma de Información Financiera **NIF D-4 Impuestos a la Utilidad** en auscultación, con referencia número 033-06, por lo que a continuación sometemos a su apreciable consideración nuestros comentarios y sugerencias como sigue:

**Comentario Número 1.-** El párrafo 8 señala que el impuesto diferido de diferencias temporales debe determinarse utilizando el método de activos y pasivos.

Así mismo, el párrafo 9 menciona que el *método de activos y pasivos* es aquél que compara los valores contables y fiscales de todos los activos y pasivos de una entidad. De esta comparación surgen diferencias temporales, tanto deducibles como acumulables, a las que se les aplica la tasa de impuesto diferido para determinar los pasivos y activos por impuestos diferidos.

**Pregunta:** ¿Que decisión se debe tomar cuando al comparar el capital contable, de una persona moral, determinado en base a NIF con sus respectivos valores fiscales resulta una diferencia temporal que da lugar a un pasivo de ISR diferido mayor que el ISR diferido determinado con el método de activos y pasivos que se menciona en los párrafos 8 y 9 anteriores?. ¿Se debe reconocer en los estados financieros el pasivo por ISR diferido por diferencias temporales surgidas del capital contable?.

**Ejemplo:** Los casos en donde puede haber diferencias temporales importantes derivadas de comparar el capital contable y fiscal de una persona moral, pueden ser compañías que tienen registradas utilidades acumuladas que a la fecha no han sido sujetas del pago de impuesto sobre la renta, por ejemplo las empresas que tributaron en el régimen simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de

2001 en el cual sólo pagaban Impuesto sobre la Renta sobre los dividendos pagados y partidas no deducibles.

### **Sugerencia:**

Incluir un párrafo normativo en donde se determine el ISR diferido resultante de las diferencias temporales de capital contable (1), estableciendo la obligación de comparar el resultado de ISR diferido determinado por el método de activos y pasivos con el ISR diferido de diferencias temporales del capital contable, registrando el pasivo de ISR diferido que resulte mayor de ambos casos. Con estas disposiciones se eliminaría el riesgo de incurrir en errores en el cálculo de la determinación de los efectos del ISR diferido de conformidad con las disposiciones de esta norma en auscultación.

(1) En el cual el ISR diferido sea determinado aplicando la tasa de ISR correspondiente a la diferencia entre el capital contable y el valor fiscal de éste a la fecha de los estados financieros

**Comentario Número 2:** La NIF D-4 Impuestos a la Utilidad, no contempla en ninguno de sus párrafos normativos ni apéndices el tratamiento contable que debe darse al ISR diferido de las empresas del régimen simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, en los cuales no procede la obtención de bases del valor fiscal de los activos y pasivos.

La circular 54.- Interpretaciones al Boletín D-4 (emitida en julio de 2000), contempla el tratamiento contable que debe darse al ISR diferido de empresas sujetas a regímenes especiales de tributación, como es el caso de las empresas que aun tributan bajo el régimen simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, esto se debe a que, en su momento, ciertas compañías de este régimen fiscal interpusieron y ganaron amparos a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para continuar tributando bajo este régimen fiscal de entradas y salidas de efectivo, en el cual el Impuesto sobre la Renta se paga únicamente por los dividendos repartidos a socios y algunas partidas no deducibles para este impuesto.

Como se explica en el párrafo anterior, este tipo de Compañías causan el ISR bajo el régimen simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, determinándose básicamente por los pagos de dividendos a los accionistas y por otros pagos no deducibles. Por lo tanto la única diferencia temporal que se identifica es el capital ganado que no se ha repartido a los accionistas y por el cual no se han pagado impuestos”.

### **Como referencia se incluye lo siguiente:**

Párrafo 3.9 de la circular 54 Interpretaciones al Boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto sobre La Renta(ISR), del Impuesto al Activo (IA) y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) vigente a la fecha.

#### **3.9 ISR diferido de empresas sujetas a regímenes especiales de tributación:**

En empresas sujetas a regímenes especiales de tributación, donde no procede la obtención de bases del valor fiscal de los activos y pasivos, el ISR diferido se determinará aplicando la tasa de ISR correspondiente a la diferencia entre el capital contable y el valor fiscal de éste a la fecha de los estados financieros. Entre este tipo de entidades se encuentran las que están sujetas al régimen simplificado de personas morales.

**Sugerencia:** Normar el tratamiento contable del ISR diferido de las empresas sujetas a regímenes especiales de tributación fiscal, en donde no procede la obtención de bases de valor fiscal de los activos y pasivos, y que el ISR diferido sea determinado aplicando la tasa de ISR correspondiente a la diferencia entre el capital contable y el valor fiscal de éste a la fecha de los estados financieros. Entre este tipo de entidades se encuentran las que están sujetas al régimen simplificado de personas morales.

**Comentario Número 3:** El párrafo 19 menciona que el Impuesto diferido del periodo debe determinarse comparando el saldo al final del periodo actual con el saldo al inicio del mismo periodo, del pasivo o del activo por impuesto diferido determinado conforme al párrafo 16. Esta diferencia debe reconocerse como un gasto o como un ingreso, según corresponda.

**Sugerencia:** Considero que la última afirmación está incompleta en virtud de que el impuesto diferido determinado conforme al párrafo 16 puede generar un ingreso, un gasto o un efecto en la utilidad integral (capital contable o patrimonio).

En el estudio del proyecto NIF. D-4 IMPUESTO A LA UTILIDAD. En la pagina 26, en el numeral B3, **Valor fiscal de activos y pasivos.**, se menciona que los activos y pasivos fiscales se determinan con **base en las disposiciones fiscales a la fecha de emisión de los estados financieros.**

**Sugerencia:**

Consideramos que es un error el término Fecha de emisión de los estados financieros, debiendo **ser a la fecha de los estados financieros.**

Miembros de la Comisión de Normas de Información Financiera que participaron en este estudio:

C.P.C. Mario Alberto Mendoza Lugo  
C.P. Trinidad González Pacheco  
C.P.C. José Ramón Cruz Sandoval  
C.P. Sergio Huerta González

